



Modificaciones en materia de recargos por declaración extemporánea

Daniel Cuyás
Asociado sénior

 **CUATRECASAS**

▶ Nos encontramos ante un nuevo régimen de recargos que siempre será más favorable para el contribuyente

▶ Como regla general, no se exigirán recargos por declaración extemporánea en los supuestos en los que el contribuyente regularice una o varias autoliquidaciones para adecuarlas al criterio que haya establecido la Administración

El [Proyecto de Ley de Medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal](#), actualmente en tramitación, propone introducir sustanciales modificaciones en la [Ley General Tributaria](#) en el año en que esta va a cumplir la mayoría de edad.

El saber popular dice que todo depende del cristal con que se mire y esto es perfectamente aplicable a esta reforma: en líneas generales, los contribuyentes no puedan calificar la reforma como buena y, en cambio, es muy posible que los funcionarios de la Agencia Tributaria estén más que satisfechos con la misma. Baste solo un ejemplo: se propone dar rango legal a determinadas prácticas administrativas que durante los últimos años han recibido respuestas desfavorables de los tribunales.

De entre las muchas novedades, en este artículo abordaremos dos de las más relevantes: las que se proponen introducir en materia de recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo.

En primer lugar, el Proyecto de Ley contempla unos nuevos recargos, que se determinarán de la siguiente forma:

- Si la presentación de la autoliquidación (extemporánea o complementaria) se efectúa sin que hayan transcurridos doce meses desde la finalización del plazo establecido para la presentación, el recargo será un porcentaje igual a un uno por ciento, más otro uno por ciento adicional por cada mes completo de retraso.
- En cambio, si estamos ante un retraso del contribuyente superior a los citados doce meses, el recargo será un porcentaje fijo del quince por ciento. *(ver artículo completo)* 